



*Municipalidad de Rosario*

## **RESOLUCION N° 0079**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", Rosario 19 de junio de 2020.

### **VISTO**

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 520/2020.

El Decreto Provincial N° 489/2020.

El decreto Municipal N° 617/2020.

### **Y CONSIDERANDO**

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 520/2020 establece la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y sus condiciones, para todas las personas que residen o transiten en la ciudad de Rosario.

Que el último párrafo del art. 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 520/2020 dispone que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que en adhesión y reglamentación de las disposiciones del decreto N° 520/2020, la provincia de Santa Fe dictó los decretos N° 487/2020 y 489/2020 que fijan pautas y condiciones para el desarrollo de las actividades que se habilitan.

Que, el Decreto N° 489/2020 establece que, como regla, en esta nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", si bien debe entenderse que las actividades que no están expresamente prohibidas en el art. N 9° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 520/2020 pasan a estar habilitadas en las condiciones que el mismo impone, y delega en los municipios la facultad de disponer mayores restricciones respecto a los días, horarios, requisitos y modalidades particulares en sus distritos, para el desarrollo de las actividades habilitadas y la coordinación de los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento

social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en virtud de la emergencia sanitaria.

Que, en este sentido, el decreto N° 725/2020 establece las condiciones de algunas de las actividades y delega en la secretaría de gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el mismo diera lugar.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
RESUELVE**

**ARTICULO 1º: DISPONER** que, en virtud de las facultades establecidas en el artículo 11 del decreto N° 725, se autoriza en la ciudad de Rosario, el funcionamiento del Comercio ambulante de alimentos regulados en la ordenanza N° 7703/2004, en los siguientes rubros y con las limitaciones que se detallan:

**RUBROS: Ordenanza 7703/2004:** Comercio con parada determinada y móvil: Rubro c): Artículos textiles, de temporada y bijouterie (gorros, guantes, bufandas, medias, slips, cuellos polares, shores, medias, gorras y viseras, ojotas, manteles, pañuelos, lencería, bijouterie, paraguas, pequeños artículos de electrónica); Rubro e): Lustre de calzados. Comercio ambulante: Rubro g): Globos, barriletes, juguetes; Rubro i): Objetos alegóricos, banderas y banderines; Rubro j): Vendedores de flores y Rubro k): Lustradores de calzados.

**ARTICULO 2º: MODALIDAD:** de lunes a domingos de 7 a 23 hs., y según modalidades adicionales establecidas en protocolos aprobados por la autoridad provincial.

**ARTICULO 3º: INSERTAR** por conducto de la Dirección General de Gobierno, publíquese y notifíquese.



*[Handwritten signature]*  
Dr. GUSTAVO ZIGNARO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario